BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).....	125	"
Otras entidades y particulares (semestre).....	250	"
Otras entidades y particulares (año).....	500	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1045

Gobierno Civil de Segovia

Servicio Provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe o glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Torrecaballeros (Barrio de Cabanillas).

Este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Victorio Calles y don Domingo Llorente; señalándose como zona infecta, los establos de dichos señores; como zona sospechosa, el polígono de Cabanillas, y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 21 de marzo de 1973.

EL GOBERNADOR CIVIL

1109

Excma. Diputación Provincial de Segovia

RECTIFICACION DE ANUNCIO

Por el presente se hace constar, en relación con el anuncio publicado en el B. O. de la provincia número 30, de 9 del corriente, para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de la Zona de la Capital, que la categoría asignada a dicha Zona es la de segunda.

Segovia, 26 de marzo de 1973.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

1038

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Concurso para proveer, en propiedad, la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Riaza, de acuerdo con las bases aprobadas por la Corporación en sesión plenaria de 20 de marzo de 1973

BASES

BASE PRIMERA

El presente concurso se convoca para proveer una plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Riaza, con sujeción a las disposiciones contenidas en el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, Decreto 3.286/1969, de 19 de diciembre, y las modificaciones que establece el Decreto 3.144/1971, de 23 de diciembre, en virtud de las facultades concedidas en el capítulo segundo, artículo 59 y siguientes del invocado Cuerpo legal.

Características de la Zona

La Zona vacante es la citada de Riaza, clasificada como de cuarta categoría por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos con fecha 19 de diciembre de 1972, con capitalidad en Riaza.

Pueblos.—Comprende, además, los siguientes pueblos: Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Monte, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Ayllón, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Corral de Ayllón, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Fuentemizarra, Grado del Pico, Honrubia de la Cuesta, Languilla, Maderuelo, Madriguera, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral de Hornuez, Muyo (El), Negredo (El), Pajares de Fresno, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Ribota, Riofrío de Riaza, Saldaña de Ayllón, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Sequera de Fresno, Serracín, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Valvieja, Villacorta y Villaverde de Montejo.

Entre los pueblos citados, los de Estebanvela y Santa María de Riaza han sido incorporados al Municipio de Ayllón; los de Fuentemizarra y Valdevarnés, al de Cam-

po de San Pedro; Cascajares, al de Fresno de Cantespino, y Serracín, al de Madriguera, aunque a efectos de cobro siguen independientes.

Cargo

El promedio ordinario del cargo de valores en el bienio de 1971-72 es de 7.233.601 pesetas.

Premios

Premio de cobranza voluntaria: 4 por 100.

Participación en apremios: En los períodos de prórroga y en los recargos de apremios hechos efectivos, el Recaudador tendrá una participación equivalente al 90 por 100 de la percibida por la Diputación, siempre que la recaudación en voluntaria rebase el 95 por 100. De no rebasar dicha cifra, sólo le corresponderá el 50 por 100.

La Corporación tiene asignado, además, a esta Zona, un premio extraordinario anual de 4.000 pesetas, siempre que el Recaudador consiga terminar el ejercicio sin tener valores perjudicados en segundo grado.

Recompensa por incremento de recaudación: Conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 78 del Estatuto Orgánico, la participación del Recaudador en la recompensa por alcanzar el 95 por 100 del total de valores cargados en voluntaria durante cada ejercicio será del 60 por 100 de la concedida a la Diputación.

También se establece otra recompensa del 0,30 por 100, que se otorgará cuando se reúnan las condiciones exigidas en el artículo 79 del mismo texto legal.

El Recaudador tendrá la obligación de recaudar las cuotas correspondientes a otros Organismos y Corporaciones cuya cobranza esté encomendada o se encomiende a la Diputación. Se establece un premio del 6 por 100 para los valores cobrados correspondientes a la Cámara de la Propiedad Urbana, Cámara Oficial Sindical Agraria, Cámara de Industria y Comercio y Plagas del Campo, que en la actualidad son recaudados por la Diputación. Para los valores que en el futuro pudieran ser encargados para su cobranza, los premios se fijarán a tenor de las obligaciones de carácter bilateral que se establezcan con las Corporaciones locales u Organismos autónomos interesados.

Arbitrios provinciales: Los que sean encomendados para su cobranza por la Corporación tendrán el mismo premio en voluntaria y ejecutiva para los valores del Estado.

Fianzas

La fianza habrá de constituirse obligatoriamente en la Depositaría de Fondos Provinciales, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha del nombramiento. Su cuantía será del 5 por 100 del cargo líquido del último bienio, ascendiendo a 361.680 pesetas. No obstante, el artículo 50 del Reglamento del Servicio de Recaudación, aprobado por la Excma. Diputación en 23 de octubre de 1957, admite la constitución de una fianza colectiva si los Recaudadores lo prefieren, cuya cuantía será del 2,50 por 100 del cargo; en este caso, de 180.840 pesetas. Bien entendido que las fianzas colectivas responden solidariamente de toda falta de fondos y perjuicio de valores, cualquiera que sea el Recaudador o Zona que lo origine y con independencia de la causa que lo motive. A tal efecto, habría de suscribirse el compromiso en documento autorizado ante Notario, el cual sería sometido a la aprobación de la Excma. Diputación.

BASE SEGUNDA

La vacante corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, pudiendo concursarla los que se encuentren en situación activa o en excedencia especial de alguno de los Cuerpos de la Administración siguientes, siempre que cuenten con más de cuatro años de servicio: Escala Técnico - administrativa, a extinguir, del Ministerio de Hacienda; de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, Intendentes al servicio de Hacienda, Inspectores técnicos-fiscales del Estado, Abogados del Estado, Contadores del Estado, Inspectores diplomados de los tributos, general técnico, general administrativo y general auxiliar de la Administración Civil del Estado, Técnico de aduanas y administrativo de aduanas que, además de los años fijados, se encuentren en situación activa en dicho Departamento en el momento de producirse la vacante y en la fecha de anuncio del concurso.

Hallarse en posesión del diploma de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador, expedido por el Ministerio de Hacienda, tener reconocida dicha aptitud conforme a la prevención sexta del artículo 26.

Los demás funcionarios indicados en el número 2 del artículo 59, que no posean el diploma de aptitud.

No habrán de tener notas desfavorables en su expediente personal, y que de la información reglamentaria sobre sus circunstancias o cualidades personales no se deduzca inconveniente grave para los intereses del Tesoro. La resolución relativa a la apreciación de inconveniente grave habrá de ser motivada y con audiencia previa del interesado, pudiendo ser objeto de recurso contencioso-administrativo

De conformidad con lo dispuesto en el número 6 del artículo 26 del Estatuto Orgánico, modificado por Decreto número 3.144/1971, de 23 de diciembre, se considerarán con aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador a quienes sean o hayan sido durante dos años, al menos, Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda, Subdirector general del Tesoro, Jefe de la Sección de Recaudación de Tributos, Delegado o Subdelegado de Hacienda, Interventor o Tesorero de Hacienda, Jefe de la Sección de Recaudación, Recaudador por nombramiento ministerial o de Diputación concesionaria siempre que no hayan cesado en tales cargos en virtud de expediente y que, tratándose de Recaudadores, su gestión esté acomodada a lo que previene el artículo 56.2.

Se considerará, igualmente, que tiene aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador los que estén en posesión del certificado de aptitud expedido por el Ministerio de Hacienda y quienes hayan ostentado el cargo de Director general del Tesoro y Presupuestos si perteneciera a alguno de los Cuerpos señalados en el apartado b) del artículo 25. Estos últimos, no obstante, no podrán concursar hasta que hayan transcurrido dos años, al menos, desde que cesaron en el cargo.

También podrán concursar los funcionarios provinciales que se encuentren en situación activa, mayores de edad, que cuenten con más de cuatro años de servicio en la Corporación, cualquiera que sea su categoría administrativa. No deberán haber sido objeto de sanción por faltas calificadas de graves o muy graves, como tales funcionarios de la Corporación o de cualquier otro Organismo estatal o público, ni habrán tenido durante el último quinquenio orden de retención alguna de sus haberes, emanante de autoridad judicial o administrativa.

Los méritos determinantes para el nombramiento de dichos funcionarios provinciales serán:

a) La mayor categoría y clase de funcionario.

b) El mayor tiempo de servicios a la Diputación.

c) El haber desempeñado el cargo de Recaudador de la Corporación.

d) El desempeñar o haber desempeñado cargo administrativo en el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

e) La menor edad.

BASE TERCERA

El orden de preferencia y méritos será el siguiente (párrafos 3.º y 4.º del artículo 59 del mismo texto):

1.º Los que sean Recaudadores o lo hubieran sido, en propiedad, por nombramiento del Ministerio de Hacienda.

2.º Los que sean Recaudadores o lo hubieran sido, en propiedad, por nombramiento directo de Diputaciones concesionarias del Servicio.

3.º Los funcionarios de Hacienda, no Recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tengan reconocida ésta.

4.º Los demás funcionarios indicados en el número 2 del artículo 59 que no posean el diploma de aptitud.

5.º Los funcionarios provinciales en situación activa, mayores de edad, que cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación, cualquiera que sea su categoría administrativa.

La preferencia establecida en esta base es excluyente, de forma que presentado uno de cualquier grupo que reúna las condiciones exigidas, excluye a los de números posteriores.

Los concursantes presentados en los grupos primero y segundo de esta base precisarán reunir las siguientes condiciones, señaladas en el párrafo primero del artículo 56:

a) Llevar en esta fecha más de dos años al frente de la Zona que desempeñe.

b) No haber incurrido durante los dos últimos años en faltas calificadas como graves o muy graves en este Estatuto Orgánico.

c) No tener valores pendientes incursos en prescripción.

d) Que su gestión durante el último bienio ofrezca un incremento de recaudación voluntaria y ejecutiva, apreciado conjuntamente de más de una quinta parte de la diferencia entre el tipo de recaudación lograda en el penúltimo y ciento, o sea, el importe total de los cargos, o que el Recaudador concursante hubiere obtenido en el último bienio alguna de las recompensas especiales establecidas en el mencionado Estatuto.

Los concursantes que ostenten la cualidad de ex Recaudadores deberán reunir los expresados requisitos en cuanto al último bienio en que hubieran ejercido el cargo.

Serán objeto de exclusión los Recaudadores que no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 56, los funcionarios que estén inhabilitados para concursar, mientras dure la inhabilitación; los que tengan notas desfavorables o sanciones no canceladas o prescritas y aquellos en que, de la información reglamentaria sobre sus cualidades o circunstancias personales, se deduzca inconveniente grave para los intereses del Tesoro.

En cada uno de los grupos que se establecen para funcionarios de Hacienda los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

a) El mayor coeficiente del grupo o escala a que pertenezcan.

b) El mayor tiempo de servicio como Recaudador a la Hacienda o Diputación.

c) El mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda.

d) La menor edad.

Para el grupo de funcionarios provinciales los méritos han quedado establecidos en el párrafo final de la base segunda.

BASE CUARTA

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias se presentarán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, en horas hábiles de oficina, consignándose en las mismas que quedan obligados a la aceptación íntegra del contenido de las presentes bases.

Conforme al artículo 4.º-4 del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y previstas en el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda, especialmente los que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estimen convenientes, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios fundamentales del Movimiento y demás Leyes del Reino.

Los méritos de naturaleza específica (publicaciones, títulos y diplomas) que sean necesarios para ser calificados por el tribunal, se acompañarán documentalmente a la solicitud.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el B. O. de la provincia y en el del Estado la lista de los aspirantes admitidos y excluidos y, a continuación, la composición del tribunal calificador.

Dicho tribunal estará formado por:

Presidente: El Ilmo. señor Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue.

Vocales: El señor Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue; el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de Segovia y el señor Interventor de Fondos provinciales o funcionario en quien delegue.

Secretario: El señor Jefe del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado.

El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y, para determinar los méritos de los concursantes, se ajustará a estas bases y a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 3 de octubre de 1970 (rectificadas en el "B. O. del Estado" de 5 de diciembre del mismo año), y de 27 de enero de 1972, proponiendo al Pleno de la Excma. Diputación Provincial, que resolverá el concurso, el nombramiento de Recaudador en favor del aspirante que reúna mayor puntuación o méritos.

BASE QUINTA

El concursante propuesto para Recaudador presentará, en el plazo de treinta días hábiles, los documentos siguientes:

Si es funcionario de Hacienda o provincial con carácter de Recaudador o ex Recaudador, certificación de la Tesorería de Hacienda con arreglo al número uno del artículo 56, en relación con el número cinco del artículo 59, en su modificación establecida por el Decreto 3.144/1971, de 23 de diciembre.

El funcionario de Hacienda, la hoja de servicios; funcionario provincial, certificación en que conste su categoría y antigüedad y carecer de notas desfavorables.

También presentará el propuesto de cualquiera de estos grupos los justificantes de los méritos que hubiera consignado en su instancia.

La no presentación de estos documentos producirá la eliminación del concurso y el acuerdo de nueva propuesta, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.º del citado

artículo 59 y en el artículo 11-1.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968.

El nombramiento será notificado al interesado mediante cédula, acompañada de la credencial del cargo, y comunicado, dentro de los tres días siguientes, a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y al Delegado de Hacienda para que los dé a conocer a las autoridades judiciales y municipales y a los Registradores de la Propiedad, publicando, además, los correspondientes anuncios en el B. O. de la provincia.

BASE SEXTA

La fianza en metálico o en títulos de la Deuda Pública habrá de quedar constituida en la Depositaría de Fondos de esta Excma. Diputación Provincial, dentro de los dos meses siguientes al de la publicación del nombramiento de Recaudador en el B. O. de la provincia. En caso de ser individual, un tercio de la misma, al menos, podrá ser constituida en metálico o en títulos de la Deuda Pública, y los dos tercios restantes mediante póliza de seguro de crédito y caución o por aval solidario de Banco o banquero registrado oficialmente o de Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

Transcurrido este término sin haber constituido la fianza, se entenderá que renuncia expresamente al cargo, convocándose nuevo concurso para la provisión de esta Zona, de acuerdo con el apartado 1.º del artículo 67 del invocado Estatuto Orgánico.

La fianza constituida quedará afecta a las responsabilidades del Recaudador, ya procedan de actos u omisiones del mismo o de los auxiliares y se formalizará en escritura pública otorgada por éste (artículo 84 del mismo texto legal).

BASE SÉPTIMA

La Diputación Provincial no dará posesión al designado mientras no sea firme el nombramiento, y siempre después de constituida su fianza definitiva, bien porque no sea impugnado en alzada ante el Ministerio de Hacienda este nombramiento, en el plazo de quince días, o porque recaiga resolución del Ministerio de Hacienda (artículos 60, 65 y 66).

BASE OCTAVA

La falta de toma de posesión por el funcionario designado, ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviese lugar dentro del plazo para formalizar aquélla, determinará su inhabilitación, durante cinco años, para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque (artículo 67).

BASE NOVENA

El Recaudador nombrado lo será por tiempo indefinido y cesará como tal, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna, en el caso de que cesara la Excma. Diputación Provincial como entidad recaudatoria por cualquiera de los motivos comprendidos en el artículo 35 del Estatuto Orgánico.

BASE DIEZ

El Recaudador designado se responsabiliza ante la Excma. Diputación Provincial por cuantas sanciones puedan imponerse por las Autoridades de la Hacienda Pública por negligencia o ignorancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como el importe de aquellos valores que se estimen prescritos y perjudicados repercutirán íntegramente en el Recaudador nombrado.

BASE ONCE

Independientemente de lo establecido en la base p
cedente y de la aplicación por parte de las autorida
de Hacienda del régimen disciplinario a que se refiere
título VIII del vigente Estatuto Orgánico de la Func
Recaudatoria, cuando aquéllas lo estimen procedente,
Corporación provincial podrá ejercitar directamente, r
pecto a sus Recaudadores de Zona, las mismas facultad
disciplinarias, aplicando procedimiento semejante al c
tenido en el referido texto, con las adaptaciones q
analógicamente, sea preciso realizar.

BASE DOCE

La Corporación podrá revisar la fianza del Recaud
dor cuando los cargos aumenten en un 20 por 100, ded
cido del promedio de un bienio, en relación con la ca
tidad consignada en estas bases, quedando éste obligad
a ampliar su fianza hasta completar la que le corresp
da (artículo 87).

BASE TRECE

El Recaudador nombrado, por razón del cargo, tiene
implícitamente las incompatibilidades expresamente se
ñaladas en el artículo 29, a fin de que no impidan o me
noscaben el cumplimiento de sus deberes.

No podrá recaudar más valores que aquellos que l
hubieran sido cargados a través de la Diputación Provin
cial como entidad concesionaria de la recaudación de las
contribuciones y demás impuestos del Estado en la pro
vincia, y que ésta hubiere recibido por medio de la Te
sorería de Hacienda, o los que la Corporación estuviera
autorizada, expresa o tácitamente, para realizar su cobro

BASE CATORCE

El Recaudador designado estará sujeto a las disposi
ciones del vigente Estatuto Orgánico de la Función Re
caudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de
Hacienda, Decreto número 3.286, de 19 de diciembre de
1969, y las modificaciones establecidas en el Decreto nú
mero 3.144, de 23 de diciembre de 1971, disposiciones
complementarias y cuantas se dicten en lo sucesivo por
la Superioridad, y remitiéndose, por tanto, a los derechos
y obligaciones que le imponen aquellos textos legales y
a cuantas emanen de la Administración Pública, de esta
Corporación y del Jefe provincial del Servicio de Recau
dación.

BASE QUINCE

El Recaudador viene obligado a realizar también la
cobranza de los arbitrios e impuestos provinciales y de
cuantos otros de carácter municipal o de Corporación se
encomienden a la Diputación en las condiciones señala
das o en las que, en su momento, se acuerde por la
misma.

BASE DIECISÉIS

Serán de cuenta del Recaudador designado los gastos
necesarios para el más exacto cumplimiento de la fun
ción que ha de desempeñar, con inclusión del personal
Seguridad Social, material de oficina, locomoción, etc.

Igualmente se obliga a ajustar la organización de la
Zona, su contabilidad y normas procesales, a los precep
tos señalados en el vigente Estatuto Orgánico, Reglamen
to General de Recaudación y su Instrucción.

BASE DIECISIETE

A efectos de excedencia, si fuera designado para el
cargo un funcionario de Hacienda, le será aplicable su
legislación. Si fuera designado un funcionario de la Di
putación, pasará a la excedencia activa.

BASE DIECIOCHO

Serán de cuenta del Recaudador nombrado los gastos de otorgamiento de escritura, el impuesto que grava la constitución y devolución de fianza, los anuncios del concurso y cualquier otro que se produzca con motivo de su nombramiento.

Segovia, 21 de marzo de 1973.—El Presidente Modesto Fraile Poujade.

789

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

INTERVENCION

Distribución de la recaudación de los recursos locales sobre Rústica, correspondiente a cada Municipio entre los distintos recargos y arbitrios, con indicación de la Corporación o Institución acreedora:

AYUNTAMIENTOS	Recaudación total	AYUNTAMTOS. — Arbitrio municipal	DIPUTACION — Paro obrero
Segovia	35.975		35.975
Abades	19.739	17.568	2.171
Adrada de Pirón	2.369	2.108	261
Aldea Real	2.363		2.363
Anaya	2.058		2.058
Añe	996		996
Basardilla...	4.435	3.947	488
Bernuy de Porreros	3.968	3.532	436
Brieva	5.477	4.874	603
Caballar...	643		643
Cabañas de Polendos... ...	19.097	16.996	2.101
Cantimpalos...	14.270	12.700	1.570
Carbonero de Ahusín... ...	1.508		1.508
Carbonero el Mayor	13.478		13.478
Collado Hermoso	341		341
Cubillo	588		588
La Cuesta	14.784		14.784
Encinillas...	632		632
Escalona del Prado	2.785		2.785
Escarabajosa de Cabezas ...	928		928
Escobar de Polendos... ...	28.818	25.648	3.170
El Espinar	52.625		52.625
Espirdo	6.668	5.934	734
Garcillán...	19.083	16.983	2.100
La Higuera	4.472	3.980	492
Hontanares de Eresma	152		152
Los Huertos...	13.794	12.277	1.517
Juarros de Riomoros	1.136		1.136
La Lastrilla	9.068	8.071	997
La Losa	55.639	49.519	6.120
Martín Miguel...	111		111
Mozoncillo	4.506		4.506
Muñoveros	1.405		1.405
Navas de San Antonio ...	7.733		7.733
Otero de Herreros...	58.387	51.964	6.423
Otones de Benjumea	1.928		1.928
Palazuelos de Eresma... ...	19.320	17.195	2.125
Pelayos del Arroyo...	576		576
Roda de Eresma	3.966	3.530	436
Santiuste de Pedraza... ...	1.612		1.612
San Ildefonso	1.580	1.406	174
Santo Domingo de Pirón...	4.883	4.346	537
Sauquillo de Cabezas... ...	723		723
Sotosalbos	4.884	4.347	537
Tabanera la Luenga	703		703
Torrecaballeros...	12.034	10.710	1.324
Torreiglesias...	14.380	12.798	1.582
Trescasas...	12.986	11.558	1.428
Turégano...	1.078		1.078
Valdeprados...	14.561	12.959	1.602
Valdevacas y el Guijar	311		311
Valseca	22.520	20.043	2.477
Valverde del Majano	814		814
Veganzones...	3.859		3.859
Vegas de Matute	1.279		1.279
Yanguas de Eresma	1.990		1.990
Zarzuela del Monte	15.642	13.921	1.721
Adrados...	1.797		1.797
Aguilafuente...	11.656		11.656
Aldeasoña	900		900
Calabazas	743		743
Castro de Fuentidueña	881		881
Cobos de Fuentidueña	9.948	8.854	1.094
Cuéllar	266.788	238.022	28.766
Chañe	3.759		3.759
Fresneda de Cuéllar	1.745		1.745
Frumales...	4.435		4.435
Fuente Olmo Fuentidueña.	17.977	16.000	1.977
Fuente el Olmo de Iscar...	1.132		1.132
Fuentepelayo	14.783	13.157	1.626
Fuentepiñel	466		466
Fuentesaúco Fuentidueña ..	3.456	3.076	380
Fuentesoto	13.521	12.034	1.487
Fuentidueña...	7.160	6.372	788
Gomezserracín	30.926	27.524	3.402
Hontalbilla	5.088		5.088
Laguna de Contreras.... ...	12.363	11.003	1.360
Lastras de Cuéllar...	108.937	96.954	11.983
Mata de Cuéllar	524		524
Membibre de la Hoz	707		707
Moraleja de Cuéllar	5.062	4.505	557
Navalmanzano	24.267	21.598	2.669
Navas de Oro	14.761		14.761
Olombrada	18.958	16.873	2.085
Perosillo...	379		379
Pinarejos...	3.325		3.325
Pinarnegrillo...	23.705	21.097	2.608
Remondo...	715		715
Sacramenia	18.359	16.340	2.019
Samboal	6.704		6.704
San Cristóbal de Cuéllar...	1.526		1.526
Sanchonuño...	3.602		3.602
San Martín y Mudrián ...	10.435		10.435
San Miguel de Bernuy	14.407	12.822	1.585
Torreadrada...	12.899	11.480	1.419
Torrecilla del Pinar	1.448		1.448
Valtiendas	22.214	19.770	2.444
Vallelado...	5.734		5.734
Villaverde de Iscar...	4.259		4.259
Zarzuela del Pinar...	2.949		2.949
Aldeanueva del Codonal ...	2.921		2.921
Aldehuela del Codonal	912		912
Armuña	2.472		2.472
Bercial	25.855	23.011	2.844
Bernardos	2.863		2.863
Coca	30.434		30.434
Codorniz...	5.154		5.154
Domingo García	1.859		1.859
Donhierro	1.847		1.847
Fuente de Santa Cruz... ...	2.500		2.500

AYUNTAMIENTOS	Recaudación total	AYUNTAMTOS. — Arbitrio municipal	DIPUTACION — Paro obrero
Ituero y Lama	410		410
Juarros de Voltoya	2.698		2.698
Labajos	1.827		1.827
Lastras del Pozo	37.186	33.096	4.090
Marazuela	1.341		1.341
Martín Muñoz Dehesa	1.219		1.219
Martín Muñoz Posadas ...	20.347	18.109	2.238
Marugán	5.618		5.618
Melque de Cercos	1.596		1.596
Migueláñez	22.230	19.785	2.445
Montejo de Arévalo	3.407		3.407
Monterrubio	27.249	24.251	2.998
Muñopedro...	7.833		7.833
Nava de la Asunción	10.277		10.277
Nieva...	37.943	33.769	4.174
Ortigosa de Pestaño	3.574	3.181	393
Rapariegos	1.247		1.247
San Cristóbal de la Vega...	875		875
Sangarcía...	12.884		12.884
Santa María de Nieva	23.016		23.016
Santiuste S. Juan Bautista.	5.070		5.070
Tolocirio	1.309		1.309
Villacastín	8.282		8.282
Villeguillo	1.805		1.805
Aldealcorvo...	414		414
Aldealengua de Pedraza ...	18.700		18.700
Aldeonte...	1.357		1.357
Arahuetes	404		404
Arcones	755		755
Arevalillo de Cega...	381		381
Barbolla	2.682		2.682
Bercimuel	516		516
Boceguillas	554		554
Cabezuela	4.366		4.366
Cantalejo...	1.046		1.046
Carrascal del Río	20.006	17.805	2.201
Casla	460		460
Castillejo de Mesleón... ...	452		452
Castrojimeno	48		48
Castroserna de Abajo... ...	295		295
Castroserna de Arriba... ...	2.199	1.957	242
Castroserracín	396		396
Cerezo de Abajo	679		679
Cerezo de Arriba	3.908	3.478	430
Condado de Castilnovo ...	11.166	9.938	1.228
Duruelo	962		962
Encinas	789		789
Fresno de la Fuente	231		231
Fuenterrebollo	2.850		2.850
Gallegos	2.739		2.739
Grajera	655		655
Matabuena	1.440		1.440
La Matilla	259		259
Navafría	18.878		18.878
Navalilla...	2.954		2.954
Navares de Ayuso...	333		333
Navares de Enmedio	567		567
Navares de las Cuevas ...	1.827	1.626	201
Orejana	663		663
Pajarejos...	293		293
Pedraza	1.327		1.327
Prádena	2.931		2.931
Puebla de Pedraza...	745		745
Rebollo	1.060		1.060
San Pedro de Gaíllos... ...	9.871	8.785	1.086
Santa Marta del Cerro	847		847

AYUNTAMIENTOS	Recaudación total	AYUNTAMTOS. — Arbitrio municipal	DIP
Santo Tomé del Puerto ...	5.698	5.071	
Sebúlcor	2.915		
Sepúlveda	5.447		
Sigueruelo	205		
Sotillo	2.034		
Torre Val de San Pedro...	11.750		
Turrubuelo	3.964	3.528	
Urueñas	3.486	3.102	
Valle de Tabladillo	235		
Valleruela de Pedraza... ...	211		
Valleruela de Sepúlveda ...	1.711	1.522	
Ventosilla	333		
Villar de Sobrepeña	516		
Alconada de Maderuelo ...	821		
Aldealengua Sta. María ...	1.579		
Aldeanueva del Monte... ...	4.337	3.860	
Aldeanueva la Serrezuela...	3.369	2.998	
Aldehorno	1.616	1.438	
Ayllón	37.037	32.963	4.
Becerril	221		
Campo de San Pedro... ...	3.305		
Cedillo de la Torre	5.056	4.499	
Cilleruelo de San Mamés...	321		
Corral de Ayllón	11.415	10.159	
Fresno de Cantespino... ...	23.007	20.476	
Grado del Pico...	1.578	1.404	
Honrubia de la Cuesta	6.080	5.411	
Languilla...	1.815		
Maderuelo	2.773		
Madriguera	552		
Montejo de la Vega	6.779	6.033	
Moral de Hornuez...	1.024		
El Muyo...	34		
El Negredo	44		
Pradales	5.413	4.817	
Riaguas de San Bartolomé.	317		
Riahuelas...	335		
Riaza	946		
Ribota	6.542	5.822	
Riofrío de Riaza	4.690	4.174	
Saldaña de Ayllón...	353		
Santibáñez de Ayllón... ...	3.809	3.390	
Sequera de Fresno...	4.547	4.047	
Valdevacas de Montejo ...	594		
Valvieja	572		
Villacorta	713		
Villaverde de Montejo	1.414		
Comunidad Grande de P...	137.630	122.491	
Comunidad F. de Fuentid.ª	7.160		
Comunidad Sepúl.ª - Riaza	1.434		
TOTALES	2.033.862	1.352.391	681.47

Segovia, 16 de febrero de 1973.—El Jefe de Contabilidad, José Antonio Baeza Ochoa.—Intervenido: El Interventor de Hacienda, Jenaro Albarrán Martín.—Conforme: El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

958

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Angel Cantalejo Escobar; Garcillán (Segovia).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 5,5 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Moros.

Término municipal en que radicarán las obras: Pinilla Ambroz (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 12 de marzo de 1973.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1068

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

En méritos de lo acordado por el señor don Jesús-Ernesto Peces y Morate, Juez de Primera Instancia de Sepúlveda y su Partido, en ejecución de setencia, dictada en los autos de juicio ejecutivo número nueve del año mil novecientos setenta y dos, de este Juzgado, instado por el Procurador don Carlos Sacristán Lozoya, en representación Híbridos Americanos, S. A., contra Joseph Dohmann, son sacados a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados al demandado, consistentes en: Una finca urbana en el término de Riaza, al pago o sitio de San Andrés, que se compone de dos edificaciones, una destinada a gallinero y la otra a almacén, ambas en construcción, y ocupa un total de dos mil cincuenta y siete metros cuadrados de superficie, de los que corresponden: dieciocho metros cuadrados al almacén; trescientos veinticuatro metros cuadrados, al gallinero, y los restantes mil setecientos quince metros cuadrados, al terreno unido; y linda, por el frente, donde tiene su entrada; Este, con camino de acceso a esta finca, otra de don Manuel García Tapia-Hernando y finca de doña Josefa Fuentes; derecha, entrando, Norte, herederos de Montero; izquierda, Sur, de don Manuel García Tapia, y fondo, Oeste, Rosuero; valorada en un millón trescientas veinticinco mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de abril próximo, a las doce horas; previniéndo a los licitadores que las expresadas fincas se sacan a pública subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, a instancia del acreedor, y que deberán consignar previamente para tomar parte en la misma, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de dicha valoración.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Sepúlveda, a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Jesús-Ernesto Peces y Morate.—El Secretario (ilegible).

1058

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

REQUISITORIA

Don Omar Ben Ahmed Ben M'Ahmed, natural de Agadir (Marruecos), de estado casado, de profesión asalariado, de 47 años de edad, domiciliado últimamente en Francia, rue Emile Zola, 56, Bezons, procesado en la causa sumario número 16 del año 1972, sobre imprudencia temeraria, seguida ante este Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todos las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los miembros de la Policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado procedan a su captura, y con las seguridades convenientes lo ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado.

Sepúlveda, diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1030

Ayuntamiento de Pedraza

Anuncio de concurso-subasta

Cumplidos los trámites pertinentes, se anuncia concurso-subasta para la ejecución de las obras de acondicionamiento de vivienda para Secretario en esta localidad, el cual tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día que cuente veintiún hábiles, a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, con sujeción al proyecto técnico y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, bajo el tipo de tasación de trescientas noventa y cinco mil trescientas setenta y tres pesetas (395.373), a la baja.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se recibirán en la referida Secretaría hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para el concurso-subasta, debiendo presentarse en dos sobres cerrados, conforme a las siguientes normas:

a) El sobre que contenga el primer pliego se titulará "Proposición para tomar parte en el concurso - subasta para la ejecución de las obras de adaptación de vivienda para Secretario en la villa de Pedraza", y se subtitulará "Referencias", e incluirá todos los documentos a tal fin señalados en el pliego de condiciones económico-administrativas.

b) El sobre que encierre el segundo pliego se titulará del mismo modo que el primero, y se subtitulará "Oferta económica", e incluirá proposición en la que el licitador concrete el tipo económico de su postura.

La fianza provisional se fija en once mil ochocientas sesenta y una pesetas (11.861), y la definitiva en el 6 por 100 del importe en que sea adjudicada la subasta.

El plazo para realizar la obra es el de tres meses, a contar de la notificación de la adjudicación definitiva, y de doce meses más el de garantía, la cual será financiada con cargo a los fondos de este Ayuntamiento.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, reintegros, derechos reales, impuesto sobre el tráfico de empresas y todos aquellos que tengan conexión con la subasta, y en lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación vigente.

La apertura de sobres subtitulados "Referencias" tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al término del plazo de presentación de proposiciones, y los sobres subtitulados "Oferta económica", en la fecha y hora que en su día se anunciará en el B. O. de la provincia.

Si este concurso-subasta quedara desierto se celebrará el segundo, bajo el mismo tipo y condiciones, al quinto día hábil y a la misma hora de celebrado el primero.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., de ... años de edad, de estado ..., de profesión ..., enterado de los pliegos de condiciones, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de acondicionamiento de vivienda para Secretario en esta localidad de Pedraza, con sujeción estricta al proyecto, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pedraza, a 16 de marzo de 1973.—El Alcalde, Mariano Pascual.

1067

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

MONTE "COTERA DEL LEON Y AGREGADOS"

Subasta de pastos 1973

Esta Comunidad, en cumplimiento de lo acordado por su Junta, anuncia la oportuna subasta para arrendar el aprovechamiento extraordinario de pastos del presente año forestal del grupo de montes de su pertenencia "Cotera del León y Agregados", números 141-142 y 148 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia de Segovia, y radicante en término municipal de El Espinar, sobre una superficie libre de 773,7250 hectáreas.

Dicho arriendo lo será por la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 15 de julio del presente año, y para un disfrute máximo de cuatro mil cabezas de ganado lanar.

La cantidad tipo de licitación es de 80.000 pes no admitiéndose proposiciones por inferior cuantía.

Las superficies acotadas serán el monte 142, Chufardas", en su totalidad, y el monte 148, "Mesas Puerto", el tramo 1.º del cuartel A y los del cuarte todos de la sección 1.ª, que en junto suponen 399,3 hectáreas, sobre las que también pudieran acotarse causas de fuerza mayor.

Las proposiciones deberán ir suscritas por los se res Alcaldes o Presidentes de Hermandades de Labra res y Ganaderos de los pueblos que componen esta munidad, o también por cualquier vecino de los mism

Las proposiciones se presentarán, según el modelo q al final se inserta, dentro del plazo de veinte días hábi siguientes a aquel en que se publique el presente anunc en el B. O. de la provincia de Segovia, en la Secreta de la Comunidad (Casa Consistorial de Segovia, plan baja), de diez a trece horas, debiendo acompañar a l mismas el resguardo acreditativo de haber constituido e esta Comunidad una fianza provisional de 2.000 peseta así como el documento acreditativo de la personalida o vecindad del proponente.

La proposición y documentos señalados deberán in cluirse en sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará "Proposición para optar a la subasta de pastos del mont "Cotera del León y Agregados", que presenta don ...

La fianza definitiva se fija en el 6 por 100 del remate

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Con sistorial de Segovia, a las trece horas del día siguient hábil al en que termine el plazo para concurrir.

Queda terminantemente prohibido al adjudicatario d la subasta subarrendar total o parcialmente el aprovecha miento.

Regirá para esta subasta, además del pliego de con diciones económico-administrativas, que se halla de ma nifiesto en la Secretaría de la Comunidad, el pliego d condiciones facultativas vigente, en el Distrito Forestal de Segovia, para esta clase de aprovechamientos.

El pago de anuncios, impuestos, tasas y cuantos s deriven de la presente subasta serán de cuenta del ad judicatario.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don ... (Alcalde, Presidente de la Hermandad de L bradores y Ganaderos, o vecino de ...), que pertenece la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, co domicilio en ..., enterado de los pliegos de condicione correspondientes a la subasta de pastos, para ganado la nar, del grupo de montes "Cotera del León y Agregados números 141-142 y 148 del Catálogo de U. P. de la pro vincia de Segovia, y radicante en término de El Espina de la pertenencia de dicha Comunidad, así como de anuncio inserto en el B. O. de la provincia de Segov número ..., del día ..., se compromte a tomar en arrien do el mencionado aprovechamiento, durante el período del 15 de abril al 15 de julio del presente año 1973, co estricta sujeción a los pliegos mencionados, ofreciendo al efecto la cantidad de ... (en letra) ... pesetas (... pe setas).

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 20 de marzo de 1973.—El Presidente, Jua López Miguel.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga.